



UNIVERSIDAD DE BRASÍLIA – UNB

INSTITUTO DE LETRAS – IL

PROGRAMA DE POSTGRADO EN LINGÜÍSTICA APLICADA - PGLA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

EN LINGÜÍSTICA APLICADA - PGLA

(Aprobado en la 118ª reunión del Claustro del PGLA el 21/09/2018 y en la 177ª reunión del Claustro de los Cursos de Postgrado del Instituto de Letras el 18/10/2018)

(Actualización del Área de concentración y Líneas de Investigación aprobada en la 123ª reunión del claustro del PGLA el 07/06/2019 y en la 188ª reunión del Claustro de los Cursos de Postgrado del Instituto de Letras el 04/07/2019)

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - El Programa de Postgrado académico en Lingüística Aplicada (PGLA) del Departamento de Lenguas Extranjeras y Traducción (LET) del Instituto de Letras (IL) de la Universidad de Brasília (UnB) obedecerá, según le corresponda, a lo establecido por el Conselho Nacional de Educação/CNE, por la legislación vigente, por el Estatuto y por el Reglamento General de la Universidade de Brasília, por la Resolución del Conselho de Ensino, Pesquisa e Extensão/CEPE N° 0080/2017 y por esta Regulación.

Art. 2º - Al Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada se vincularán eventuales cursos de postgrado *lato sensu* y profesional que se ocupen de su área fin, la enseñanza y adquisición de lenguas además de la formación de agentes para dicho proceso.

§1º - El curso de Especialización tiene por objetivo preparar profesionales especialistas en la Enseñanza de Lenguas en la perspectiva de la Lingüística Aplicada, abarcando actividades prácticas con fundamentación teórica, y siendo regulado por una resolución específica.

§2º - El curso académico de Maestría y Doctorado en Lingüística Aplicada (Cód. 050491) tiene el objetivo promover la competencia científica en el área fin y contribuir así con la formación de docentes e investigadores.

§3º - El curso de Postgrado (Maestría y Doctorado) Académico en Lingüística Aplicada (Cód. 050491) se compone del área de concentración Lenguaje, Prácticas Sociales y Educación y dos líneas de investigación: 1) Enseñanza, Aprendizaje y Formación de Profesores de Lenguas y 2) Lengua, cultura y sociedad.

§4º - El docente actuante en el Programa debe estar acreditado en por lo menos una de las líneas de investigación del PGLA.

Art. 3º- Corresponde al Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada proponer cursos inter o multi-institucionales en los términos establecidos por la legislación vigente y por la Universidad de Brasilia.

Título II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I De la Coordinación

Art. 4º - La coordinación del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada la ejerce el coordinador de Postgrado, oyendo el Claustro del Programa (CPGLA), órgano conformado por los docentes de plantilla de la Universidad de Brasilia y otros investigadores acreditados en el PGLA, además de un representante estudiantil.

§1º - Tendrán derecho al voto los docentes de plantilla de la Universidad de Brasilia acreditados en el PGLA, los docentes colaboradores y el representante estudiantil.

§2º - La representación del cuerpo estudiantil, con mandato de 1 (un) año, obedecerá a lo establecido en la legislación en vigor.

Art. 5º - El Claustro del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada - CPGLA - elegirá, entre los profesores tutores acreditados, al Coordinador de Postgrado.

§1º - El Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada tendrá un Coordinador y podrá prever un Coordinador Sustituto, elegidos entre los profesores tutores, con más de dos años de ejercicio del magisterio en la Universidad de Brasilia y más de dos años de acreditación como docente permanente en el Programa de Postgrado.

§2º - El mandato del Coordinador será de dos años, siendo permitida una reconducción consecutiva.

§3º - Compete al Coordinador de Postgrado:

I - convocar y presidir el Claustro del Postgrado en Lingüística Aplicada;

II - convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Postgrado en Lingüística Aplicada;

III - representar el Programa junto a los órganos asociados en que esa representación esté prevista;

IV - ser responsable por la gestión del Programa ante la Unidad Académica, el Decanato de Posgrado, los Claustros definidos en los artículos 10 a 12 y las agencias de auxilio;

V - encaminar a la Secretaría de Administración Académica, en cualquier momento, solicitud de exclusión de estudiantes cuando identificadas las situaciones descritas en el artículo 31 de la Resolución CEPE 080/2017.

§4° Corresponde al Coordinador Sustituto colaborar con la gestión del Programa y asumir las funciones de coordinación en caso de ausencia o impedimento del Coordinador.

Capítulo II Del Claustro

Art. 6° - El Claustro del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada (CPGLA) tendrá las siguientes atribuciones:

I - elegir el Coordinador de Postgrado entre los profesores tutores acreditados como pertenecientes al marco permanente, con por lo menos dos años de efectivo ejercicio en la plantilla docente de la UnB;

II - elegir la Comisión de Postgrado en Lingüística Aplicada (CoPGLA), respetando lo establecido en la Resolución n.0080/2017;

III - proponer al CCPG-IL la creación y la inclusión de asignaturas en el currículo del Curso de Postgrado en Lingüística Aplicada, con sus respectivos créditos; así como aprobar la lista de ofertas de asignaturas para cada período lectivo;

IV - definir la política del Programa, observando de forma estricta las normas internas que tratan del Postgrado;

V - proponer los planes de aplicación de los recursos puestos a disposición del Programa por parte de la Universidad, de acuerdo con los niveles de autonomía definidos por reglamentación propia;

VI - definir y gestionar la distribución y la renovación de becas, en el caso de inexistencia de la CoPGLA;

VII - proponer la acreditación de tutores y cotutores, en los términos de los artículos 22 y 23 de la Resolución CEPE 080/2017;

VIII - establecer el calendario anual de las actividades académico-administrativas en la Unidad, no previstas en el calendario de la Secretaría de Administración Académica (SAA);

IX - aprobar la indicación de profesores para la edición de periódicos mantenidos por el Programa;

X - apreciar propuestas y recursos de profesores y estudiantes del programa en el ámbito de su competencia;

XI - contribuir con la elaboración, la ejecución y el seguimiento de la política de Postgrado de la Unidad, con miras a la inserción del Programa, con excelencia, en las comunidades nacional e internacional;

XII - proponer criterios de selección para el ingreso en el Postgrado, respetando el reglamento general de la Universidad, así como establecer el número de cupos que se ofrecerán.

Art. 7° - La convocación del Claustro de Postgrado en Lingüística Aplicada para reuniones ordinarias es realizada por el Coordinador, por escrito, con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. En caso de reunión extraordinaria, la convocatoria también es de responsabilidad del Coordinador o, excepcionalmente, por 2/3 (dos tercios) de los miembros del claustro permanente, con indicación de la pauta de asuntos a considerar en la reunión.

§1° - La antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas se podrá abreviar a 24 (veinticuatro) horas y la convocatoria escrita puede ser dispensada cuando ocurran motivos excepcionales que exijan una reunión extraordinaria.

§2° - Se entiende por “motivo excepcional” el hecho ocurrido después de la reunión ordinaria, el cual pueda perjudicar la puesta en marcha del Programa de Postgrado.

§3° - En caso de falta o impedimento del presidente del claustro, la presidencia será ejercida por el sustituto legal, cuando haya, y, en caso de falta o impedimento de éste, por el docente más antiguo de la UnB entre los miembros del Claustro del PGLA.

§4° - El quórum mínimo, consideradas las exclusiones previstas en el Reglamento General, no podrá ser menor de 1/3 de la composición plena del Claustro.

§5° - Los miembros del Claustro deben estar presentes en las reuniones como establecido en el artículo 51 del Reglamento General.

Capítulo III

De la Comisión de Postgrado

Art. 8° - Cada Programa de Postgrado tendrá una Comisión de Postgrado (CPG) presidida por el Coordinador y constituida, al menos, por tres profesores, respetando la diversidad de las áreas de concentración, y por representación estudiantil, de acuerdo con criterios definidos por los Claustros correspondientes y por la legislación vigente.

§1° El mandato de los miembros de la Comisión será de dos años, permitida una renovación.

§ 2° El Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada podrá prescindir de la existencia de una Comisión de Postgrado. En este caso, las atribuciones de la Comisión serán transferidas para el Claustro del Programa.

Art. 9° - Corresponde a la CoPGLA:

- I - definir y gestionar la distribución y renovación de becas;
- II - aprobar la constitución de comisiones examinadoras de tesis;
- III - enviar los resultados de las defensas de tesis;
- IV - constituir las comisiones para admisión de estudiantes en el Programa;
- V - analizar pedidos de encierre general de matrícula, así como la designación y los cambios de tutor y/o cotutor;
- VI - evaluar solicitudes de aprovechamiento de estudios en los términos de los artículos 25 y 32 de la Resolución CEPE 080/2017;
- VII - evaluar solicitudes de defensa directa de tesis.

TÍTULO III DE LOS PROCESOS

Capítulo IV

De la Admisión

Art. 10° - La admisión de estudiantes en los cursos del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada se hará por selección pública para candidatos que satisfagan las exigencias establecidas en el reglamento general de la Universidad de Brasilia y en las demás normas pertinentes.

Art. 11° - Para la admisión en el Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada se exigirá que se cumplan las siguientes condiciones:

- I - ser licenciado en curso de Grado, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria de selección;
- II - ser seleccionado dentro del número de cupos estipulado por el Claustro del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada - CPPG-LA -, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria de selección;

Párrafo único - Se exigirá capacidad de lectura y comprensión en lengua extranjera a ser definida por el Programa

Art. 12° - El proceso de selección para el Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada es de responsabilidad de una Comisión de Selección compuesta por profesores del programa indicados por el CPGLA.

Capítulo V De la Matrícula

Art. 13° - Los estudiantes de los cursos de Maestría podrán ser admitidos en el curso de Doctorado del mismo Programa a cualquier momento antes de cumplir 18 meses en el Programa sin necesidad de someterse al proceso público de selección para el Doctorado, siempre que el cambio esté previsto y normalizado en el Reglamento del Programa.

§ 1° No podrán beneficiarse de lo dispuesto en el caput de este artículo los estudiantes que hayan sido admitidos más de una vez en el mismo Programa.

§ 2° La solicitud de admisión al Doctorado deberá ser aprobada por el Claustro del Programa de Postgrado y refrendada por el Decanato de Posgrado, observados, como mínimo, los siguientes requisitos:

I - solicitud fundamentada del estudiante, acompañada del proyecto de tesis y de cronograma para su desarrollo, cuya duración total, incluyendo el tiempo como estudiante de Maestría, no podrá superar sesenta meses hasta la fecha de defensa de la tesis;

II - informe detallado del profesor tutor del estudiante, en el cual quede demostrado su potencial y la viabilidad del proyecto de tesis a ser desarrollado por el estudiante dentro del cronograma propuesto;

III - informe de comisión de tres miembros, designada por el Claustro del Programa de Postgrado especialmente para esa finalidad, compuesta de profesores acreditados para supervisar en el Doctorado del Programa y, opcionalmente, miembro externo al Programa acreditado para supervisar en el Doctorado

Art. 14° - El estudiante regular de grado podrá solicitar matrícula en asignaturas registradas en el sistema de Postgrado en Lingüística Aplicada, de acuerdo con la Instrucción Conjunta n° 1/2003 del Decanato de Pesquisa e Pós-graduação y del Decanato de Ensino de Graduação.

Título IV

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 15° - El cuerpo docente del Programa de Posgrado en Lingüística Aplicada será compuesto por profesores doctores, de plantilla de la UnB, acreditados como tutores que actúen en el Programa, por profesores doctores de otras instituciones de enseñanza superior u organismos nacionales e internacionales, siempre que sean acreditados como tutores en el Programa de Posgrado en Lingüística Aplicada o en área relacionada, a criterio de la CCPG-II. Eventualmente los docentes con experiencia y producción destacadas podrán recibir propuestas de tutoría de prácticas postdoctorales, las cuales deberán ser aprobadas por el claustro del Programa.

Art. 16° - Para ser acreditado o renovar su acreditación como tutor del Programa, el profesor deberá presentar producción científica relevante y regular de acuerdo con lo exigido en las normas establecidas por el Claustro del Programa.

Art. 17° - A los miembros del cuerpo docente le corresponde impartir clases, desarrollar proyectos de investigación, tutorar tesis, siempre y cuando sean acreditados por la CPP, comparecer a las reuniones del CPGLA, participar en Comisiones para las cuales sean indicados así como en las actividades académicas promovidas por el Programa, poniendo a disposición datos necesarios para la elaboración de informes anuales.

Art. 18° - Cada estudiante regular del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada tendrá un profesor tutor acreditado por la Câmara de Pesquisa e Pós-Graduação.

§1° Hasta el final de su primer semestre académico regular, el estudiante de Maestría del Programa deberá indicar formalmente un tutor de tesis, acreditado por la CPP, con la aprobación de la Comisión de Postgrado - CPGLA. Los estudiantes de doctorado deberán hacerlo al final del segundo semestre lectivo.

§2° - Los cambios de tutor pueden ocurrir por iniciativa del estudiante o del tutor, mediante requerimiento al CPGLA con justificaciones.

§3° - Corresponde al tutor:

- I - orientar el programa de estudios del estudiante, identificando las asignaturas que deberán ser cursadas;
- II - orientar lecturas, investigaciones y demás actividades académicas;
- III - emitir informe semestral sobre el desempeño del estudiante becario, sugiriendo la renovación o finalización de la beca;
- IV - responsabilizarse por el cumplimiento de los plazos de defensa.

Art. 19° - El estudiante podrá tener, además del tutor previsto en el art.18°, un cotutor.

§1° - La designación del profesor cotutor deberá ser aprobada por el CPGLA, mediante solicitud conjunta del estudiante y de su tutor.

§2° - El profesor cotutor deberá estar acreditado por la Câmara de Pesquisa e Pós-Graduação, cumplidas las exigencias del art. 23 de la Resolução do Conselho de Ensino, Pesquisa e Extensão n° 0080/2017.

§3° - El profesor cotutor no sustituirá al tutor en sus funciones de regiminales específicas.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DIDÁCTICA

Capítulo VI

Currículo

Art. 20° - La maestría del Programa de Postgrado en Lingüística Aplicada abarcará 20 (veinte) créditos que deben ser obtenidos en el estudio regular de asignaturas y la elaboración de una tesis. El doctorado abarcará 32 (treinta y dos) créditos, que deben ser obtenidos en el estudio regular de asignaturas junto a la elaboración de una tesis.

§1° - La carga semestral de trabajo discente se mide en unidades de crédito, siendo 1 (un) crédito equivalente a 15 (quince) horas/clase.

§2° - El estudiante de máster deberá completar los 20 (veinte) créditos entre la lista de asignaturas ofertadas, siendo 8 (ocho) crédito en asignaturas obligatorias y 12 (doce) en optativas. El estudiante de doctorado deberá cursar 32 créditos, incluyendo los criterios de la asignatura obligatoria (Metodología de Investigación en Lingüística Aplicada), dos asignaturas entre las fundamentales del Programa, totalizando los créditos con asignaturas electivas comunes. Después de la conclusión de la fase de las asignaturas (2 semestres en la Maestría y 4 semestres en el Doctorado), con la obtención de los créditos exigidos y los recomendados por el Programa y por el tutor, los estudiantes deberán matricularse en la asignatura Elaboración de Proyecto Final, sin créditos.

§3° - Para la culminación del currículo del estudiante se considerará de Dominio Conexo toda y cualquier asignatura fuera de su área de concentración, ofertada por Programa de Postgrado de la UnB, siempre y cuando haya sido seleccionada por el interesado de común acuerdo con su tutor.

Art. 21° - Los plazos mínimos y máximos para que el estudiante complete el curso de Maestría y de Doctorado, incluyendo la elaboración y la defensa de la Tesis de Maestría o de la Tesis de Doctorado, no pueden ser inferior a 12 y superior a 24 meses para la Maestría, ni inferior a 24 y superior a 48 meses para el Doctorado.

§1° Excepcionalmente, ante la presentación de razones ampliamente justificadas y de cronograma que claramente indique la viabilidad de conclusión por el estudiante, esos plazos se podrán alterar por un período de hasta seis meses, mediante solicitud detallada que deberá ser evaluada por la Comisión de Posgrado del Programa.

Art. 22° - La interrupción general de Matrícula de los cursos de Postgrado solamente podrá ocurrir por motivo justificado, siendo necesario que quede comprobado el impedimento involuntario del estudiante para ejercer sus actividades académicas.

Párrafo Único. La interrupción general de Matrícula no se podrá conceder por más de un período lectivo durante la permanencia del estudiante en el curso, excepto por razones de salud del estudiante.

Art. 23° - La interrupción de Matrícula en asignaturas deberá ser encaminada por el Coordinador del Programa mediante informe detallado del tutor del estudiante y aprobación de la Comisión de Posgrado.

Art. 24° - Después de la conclusión curricular, el estudiante deberá matricularse, en cada período lectivo, al menos en la actividad Elaboración de Tesis de Maestría o Elaboración de Tesis de Doctorado, según sea el caso.

Art. 25° - El estudiante de maestría deberá presentar a la secretaría, para homologación del coordinador, el proyecto de investigación aprobado por el tutor, como máximo hasta el primer día útil del segundo semestre lectivo como estudiante regular. En el caso de estudiante de doctorado, el plazo es hasta el día útil del tercer semestre escolar como estudiante regular.

Art. 26° - El estudiante de maestría deberá someter su proyecto de investigación para la calificación a la mitad del curso de maestría.

§1° - Para la calificación será constituido un tribunal compuesto por tres miembros, siendo uno de ellos el tutor, como presidente, y los otros dos especialistas internos o externos al PGLA.

§2° - La calificación del Proyecto de Investigación no es abierta al público y se podrá realizar por medio de tribunal presencial o por medio de la emisión de informe detallado.

Art. 27° - El estudiante de doctorado deberá someter su proyecto al “*Exame de Qualificação de Doutorado*” (Examen de Calificación de Doctorado) hasta el final del cuarto semestre del curso.

§1°. Para el “*Exame de Qualificação de Doutorado*” se constituirá un tribunal formado por tres miembros, siendo un(a) el Tutor(a), como presidente, un/a especialista interno(a) (acreditado en el PGLA) y un(a) especialista externo al PGLA.

§2°. Además de los miembros efectivos de la Comisión Examinadora, deberá indicarse y aprobarse un(a) suplente.

§3°. En caso de que los miembros del tribunal residan fuera de Brasilia, el PGLA no se responsabiliza por la cobertura de los costes para alojamiento y pasaje.

§4°. El(la) estudiante(a) debe presentar, por lo menos, dos capítulos de la tesis, así como el proyecto de investigación. El examen será realizado en reunión de trabajo vedada al público, presencial o semipresencial, en fecha marcada con antelación mínima de un mes.

Art. 28° - El estudiante becario deberá dedicarse integralmente al curso.

Art. 29° - El estudiante becario deberá realizar prácticas de enseñanza, de acuerdo con la circular CAPES N° 76, del 14 de abril de 2010.

Art. 30° - Los estudiantes podrán reconocer créditos de asignaturas cursadas en cursos de Postgrado *stricto sensu*, en instituciones nacionales o extranjeras, según las normas vigentes en la UnB y hasta el límite de 70% de los créditos en asignaturas exigidas para el curso.

Párrafo Único - El aprovechamiento de estudios se realizará mediante análisis de la equivalencia con las asignaturas del curso en el que el estudiante está registrado. De esa forma los créditos podrán ser concedidos en la asignatura equivalente de la Universidad de Brasilia.

Art. 31° – El estudiante del Programa de Postgrado en LA podrá requerir certificado de especialización, de acuerdo con las normas establecidas por la Resolución CEPE 29/2003.

Art. 32° - Será desvinculado del Curso el estudiante que incurra en una de las siguientes situaciones:

I - dos desaprobaciones en asignaturas;

II - dos desaprobaciones en el examen de calificación;

III - si no efectúa la matrícula después de la interrupción prevista en el artículo 22;

IV - si no efectúa la matrícula en cada período lectivo;

V - en caso de desaprobación en la defensa de la tesis;

VI - en caso de superar el plazo máximo de permanencia en el curso, previsto en el artículo 21, o los plazos establecidos en el artículo 39 de la Resolución CEPE 080/2017;

VII - por motivos disciplinarios previstos en el Reglamento General, tras el análisis del procedimiento administrativo.

Art. 33° - En el caso de que el estudiante desee reingresar al curso tras su desvinculación, solamente podrá hacerlo mediante nueva selección pública.

Párrafo Único – Las asignaturas cursadas anteriormente a la admisión se podrán aprovechar después de análisis por parte de la Comisión de Postgrado, llevándose en cuenta los dispositivos del artículo 25 de la Resolución CEPE 080/2017.

Art. 34° - La relación de asignaturas que aparecen adjuntas, así como el número de créditos adquiridos en cada asignatura, se podrá alterar siempre que sea conveniente para cuestiones de actualización del Programa.

Capítulo VII De la Defensa

Art. 35° - Para obtener el diploma de Máster, además de cumplir las exigencias curriculares establecidas por el Reglamento del Programa, el estudiante deberá haber escrito una Tesis de su exclusiva autoría, defendida en sesión pública y aprobada por un Tribunal.

§1° - Una vez que la tesis esté concluida, el candidato deberá entregar 4 (cuatro) copias, destinadas a los miembros de la Comisión Examinadora, con como mínimo 30 (treinta) días antes de la fecha marcada para su defensa.

§2° - En la fecha de la defensa de la tesis, el candidato deberá haber cumplido con todas las exigencias curriculares de su curso.

§3° - El estudiante de maestría deberá tener al menos un artículo académico aceptado en revista en cualquier categoría Qualis, o capítulo de libro, o libro, elaborado tras su ingreso en el Programa; se recomienda hacerlo en coautoría con el tutor u otro docente del Programa. En caso de Doctorado, el estudiante deberá tener por lo menos dos productos que

pueden ser artículo académico aceptado en revista en cualquier categoría Qualis, o capítulo de libro, o libro, elaborados después de su ingreso en el Programa; se admite hacerlo en coautoría con el tutor u otros.

§4° - La comisión Examinadora será presidida por el profesor tutor, este sin derecho a juicio, y compuesta por dos otros miembros titulares, siendo al menos uno de ellos no vinculado al Programa, y por un suplente, y será aprobada por la Comisión del Programa de Postgrado, observados los criterios de exigencia en el área de conocimiento del trabajo que será evaluado, definidos por el Claustro de los Cursos de Postgrado, de acuerdo con el artículo 11, inciso VI, de la Resolución CEPE 080/2017.

§5° - Los miembros de la Comisión Examinadora deberán poseer el título de Doctor y no podrán, con excepción del tutor, estar involucrados en la orientación del proyecto de tesis.

§6° - Ante la imposibilidad de participación del tutor, este deberá ser sustituido en la defensa por otro profesor del Programa, mediante indicación de la Coordinación.

Art. 36° - Para obtener el diploma de Doctor, además de cumplir las exigencias curriculares establecidas por el Reglamento del Programa, el estudiante deberá:

§1° - Una vez que la tesis esté concluida, el candidato deberá entregar 5 (cinco) copias, destinadas a los miembros de la Comisión Examinadora, con como mínimo 30 (treinta) días de antelación de la fecha marcada para su defensa.

§2° - En la fecha de la defensa de la tesis, el candidato deberá haber cumplido con todas las exigencias curriculares del curso.

§3° - El estudiante deberá comprobar la participación con trabajo aprobado en un evento expresivo del área en el período del curso o producción de artículo académico en coautoría con el tutor.

§4° - La Comisión Examinadora será presidida por el profesor tutor, este sin derecho a juicio, y compuesta por tres miembros titulares y un suplente.

§5° - Entre los miembros titulares, uno de ellos deberá estar vinculado al Programa, y los otros, externos, al menos uno de ellos, no vinculado a la Universidad de Brasilia.

§6° - Los miembros de la Comisión Examinadora deberán poseer el título de Doctor y no podrán, excepto el tutor, estar involucrados en la supervisión del proyecto de tesis.

§7° - Ante la imposibilidad de la participación del tutor, este deberá ser sustituido en la defensa por otro profesor del Programa, de acuerdo con la indicación de la Coordinación con aprobación del Decanato de Pesquisa e Pós-Graduação.

Art. 37° - Las defensas de Tesis de Maestría y Tesis de Doctorado podrán prever la participación de hasta dos miembros de la Comisión Examinadora por videoconferencia o por otro recurso tecnológico que resulte en función similar. Para esos evaluadores, la firma en el acta de defensa deberá respetar instrucciones específicas del Decanato de Posgrado.

Art. 38° - Durante la sesión, cada miembro de la Comisión Examinadora, con excepción del tutor, interrogará al estudiante y le dará tiempo de respuesta.

Art. 39° - Las decisiones del tribunal evaluador de la Tesis de Maestría serán tomadas por unanimidad, y las de Tesis de Doctorado, por unanimidad o por mayoría simple de voto, de acuerdo con el Reglamento de cada Programa, cabiendo apelación solamente por vicio de forma.

§1° - La evaluación del Tribunal será definitiva y tendrá como resultado una de las siguientes decisiones: aprobación, aprobación con revisión de forma, reformulación o desaprobación.

§2° - Terminada la sesión, el Tribunal, después de deliberación secreta, dará inmediato conocimiento del resultado global del examen al estudiante.

Art. 40°- Una vez aprobada la tesis, esta deberá ser encaminada a la Secretaría del Programa de Postgrado, en el plazo de 15 (quince) días, 01 archivo en PDF con la tesis completa, 01 archivo en *Word* con resumen en portugués e inglés además del Término de Autorización de Publicación de Tesis y Disertación.

TÍTULO VI DEL DIPLOMA

Art. 41° - La expedición del diploma de Máster o de Doctor estará condicionada a la homologación del acta, elaborada por el Tribunal, por parte del Decanato de Posgrado.

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 42° – Al estudiante que concluir la maestría, habiendo observado todas las exigencias contenidas en el presente Reglamento, será conferido el grado de Máster en Lingüística Aplicada. Al de doctorado le será conferido el grado de Doctor en Lingüística Aplicada después de cumplir todos los requisitos de ese nivel de formación.

Art. 43° – Todos los estudiantes actuales del Programa tendrán sus currículos adaptados al presente Reglamento.

Art. 44° – Los casos omisos serán resueltos por la CPP, después de escuchar la CCPG-IL.

Art. 44° – Excepto los casos de disposiciones imperativas superiores, este Reglamento podrá alterarse a través del voto de 2/3 (dos tercios) de los miembros del Claustro, y las modificaciones entrarán en vigor solamente cuando hayan sido sometidas a la aprobación superior en los términos de la legislación vigente.

ADJUNTOS

1. ESTRUCTURA CURRICULAR

1.1) Asignaturas **obligatorias** y créditos

Área de Concentración: Lenguaje, Prácticas Sociales y Educación

TRONCO COMÚN

Nombre de la Asignatura	Créditos
342149– Seminario de Investigación	4
342335– Metodología de Investigación en Lingüística Aplicada	4

1.2) Las asignaturas optativas serán ofertadas de acuerdo con las líneas de investigación. Los estudiantes deberán cursar como mínimo 12 créditos en asignaturas optativas.

OPTATIVAS Y DOMINIO CONEXO

Nombre de la Asignatura	Créditos
342254– Adquisición de Lenguas	4
342319– Tópicos Especiales en LA I (*)	4
342343– Enfoques de la Enseñanza de Idiomas	4
342351– Historia de la Enseñanza de Idiomas en Brasil	4
342386– Lengua y Cultura	4
342432– Enseñanza de Portugués LE/L2	4
342491– Tópicos Especiales en LA II (*)	4
342831– La Formación de Profesores de Idiomas	4
342840– Evaluación del Aprendizaje de Idiomas	4
342858– Conceptos de Gramática y Enseñanza de Idiomas	4
342874– Competencia Comunicativa	4
342483– Práctica Docente en Lingüística Aplicada	2

(*) Se puede cursar la asignatura más de una vez y cuenta crédito más de una vez.

OBS.: Tras la conclusión de la fase de asignaturas con obtención de los créditos mínimos exigidos por el Programa, el estudiante deberá matricularse en Elaboración de Proyecto Final, sin créditos.